

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Resolución de 20 de enero de 2004, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, a efectos de navegación.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, dispone en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los embalses y su clasificación a dichos efectos, es competencia del Organismo de cuenca.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Sesión de 26 de junio de 2003, se aprobó la clasificación de embalses para la navegación en la cuenca del Duero según sus distintas posibilidades de aprovechamiento recreativo, así como las condiciones especiales de navegación en el Parque Natural de los Arribes del Duero.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, en su Sesión del 19 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 c) del mencionado Texto Refundido aprobó una nueva clasificación de los embalses para navegación a vela o remo, embarcaciones a motor y motos náuticas, que incluye el embalse de Burgomillado (Segovia), entre los que permiten la navegación para embarcaciones a vela o remo.

En virtud de cuanto antecede, y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de estos acuerdos, entre los ciudadanos, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, resuelve:

Primero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento recreativo, así como las condiciones especiales para ejercer la navegación en el Parque Natural de los Arribes del Duero (Embalses de Villalcampo, Castro, Miranda do Douro, Picote, Bemposta, Aldeadávila y Saucelle), y en el Parque Natural Hoces del Río Duratón (Embalse de Burgomillado).

Dicha clasificación y condiciones especiales, se publica como anexos I y II de esta Resolución.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 27 de junio de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de julio, BOE n.º 159.

Valladolid, 20 de enero de 2004.—El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández.—3.769.

#### Anexo I

##### Clasificación de embalses a efectos de navegación

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Agavanzal .....	Si	Si	Si
Águeda .....	Si	No	No
Aguilar de Campóo .....	Si	Si	Si
Aldeadávila* .....	Si*	Si*	No
Almendra .....	Si	Si	Si
Arlanzón .....	Si	No	No
Barrios de Luna .....	Si	Si	Si
Becerril .....	No	No	No
Benamarías .....	Si	Si	No
Bodón de Ibenza .....	Si	Si	No
Burgomillado* .....	Si*	No	No
Camporredondo .....	Si	Si	No
Cárdena .....	Si	Si	No
Casares .....	Si	No	No
Castro* .....	Si*	Si*	No
Cernadilla .....	Si	Si	Si
Cervera .....	Si	No	No
Compuerto .....	Si	Si	No
Cuerda del Pozo .....	Si	Si	No
El Carrascal .....	No	No	No

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
El Duque .....	Si	Si	No
El Espinar .....	No	No	No
El Milagro .....	Si	No	No
El Tejo .....	No	No	No
Encinas .....	Si	Si	No
Fuentes Claras .....	Si	No	No
Garandones .....	Si	Si	No
Las Cogotas .....	Si	Si	No
Las Vencias .....	Si	No	No
Linares del Arroyo .....	Si	No	No
Los Ángeles de S. Rafael .....	Si	Si	Si
Los Rábanos .....	Si	Si	No
Peces .....	No	No	No
Playa .....	Si	Si	No
Porma .....	Si	No	No
Pontón Alto .....	Si	No	No
Puente Porto .....	Si	Si	No
Riaño .....	Si	Si	Si
Requejada .....	Si	Si	Si
Revenga .....	Si	No	No
Ricobayo .....	Si	Si	Si
San José .....	No	No	No
San Román .....	Si	Si	No
Santa Teresa .....	Si	Si	Si
Saucelle* .....	No*	No*	No*
Sella .....	Si	No	No
Torrelara .....	Si	Si	No
Úzquiza .....	Si	No	No
Valdesamario .....	Si	Si	No
Valparaíso .....	Si	Si	Si
Vega de Conde .....	Si	Si	No
Velilla de Guardo .....	Si	Si	No
Villagonzalo .....	Si	No	No
Villalcampo* .....	Si*	Si*	No
Villameca .....	Si	No	No

\* Se deberá tener en cuenta el condicionado del anexo II.

#### Anexo II

##### Condiciones especiales de navegación en el Parque Natural de los Arribes del Duero

Embalses de Villalcampo, Castro, Miranda de Douro, Picote, Bemposta, Aldeadávila y Saucelle

1. Prohibición de cualquier tipo de navegación (con motor o sin motor) en los embalses indicados, entre el 15 de marzo y 30 de junio, con las siguientes excepciones:

1.1 Se permitirá la navegación durante todo el año a los pescadores profesionales que lo acrediten ante el Parque Natural, el cual remitirá las acreditaciones a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.

1.2 Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.

1.3 Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informados con posterioridad al Parque Natural.

1.4 Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas, con las condiciones establecidas en el punto 3

1.5 En el Embalse de Villalcampo y dado que ya existe un club deportivo con instalaciones en la zona, se permitirá la navegación durante todo el año de piraguas y barcos de apoyo del club que tenga la concesión de las instalaciones por parte de Iberdrola, entre la desembocadura del Esla y la presa de Villalcampo.

2. No se permitirá el acceso de embarcaciones a los embalses, desde embarcaderos no legalizados. La construcción de cualquier nuevo embarcadero deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y municipales. Además, en el caso de realizarse en áreas declaradas como críticas para la Cigüeña Negra, deberán contar con el oportuno estudio de impacto ambiental.

3. En el caso de navegación turística, se permitirá la existencia de un único operador turístico por país y por embalse, que deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y locales. Antes de la concesión del permiso se deberá presentar un proyecto detallado, el cual será sometido a informe de los responsables de Medio Ambiente para evitar el que se sobrepase la capacidad de carga de cada embalse.

4. Están prohibidas las motos de agua y las competiciones deportivas con embarcaciones a motor.

5. Dado el gran valor ecológico del Embalse de Picote, sólo se permitirá la navegación en los siguientes casos:

5.1 Los previstos en los apartados 1.2 y 1.3.

5.2 A las embarcaciones sin motor, fuera del periodo de cría y previo informe del Espacio Natural respectivo.

##### Condiciones especiales de navegación en el Parque Natural Hoces del Río Duratón

###### Embalse de Burgomillado

1. Prohibición de navegación (con motor o sin motor) entre el 1 de enero y el 31 de julio (periodo de cría), desde la Ermita de San Frutos, hasta el muro de la presa (zona crítica de reserva), con las siguientes excepciones:

1.1 Se permitirá la navegación sin motor, fuera de la zona crítica de reserva, y previo informe del Espacio Natural respectivo, el cual las remitirá con un informe a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.

1.2 Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.

1.3 Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informadas con posterioridad al Parque Natural.

1.4 Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas con el informe favorable del Parque Natural.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica la cancelación y archivo de un expediente de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Encuadernación y Logística, S. A. titular del expediente GU/170/P03, que por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales de fecha 28 de noviembre de 2003 (BOE de 22 de diciembre de 2003), se ha resuelto declarar la cancelación y archivo del expediente citado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicha Resolución, detallándose después los datos contenidos en el anexo de la misma correspondientes a este expediente:

Por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de marzo de 2001 y 28 de febrero de 2002 y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda y Órdenes del Ministerio de Economía de 25 de febrero de 2000 y 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes GU/170/P03, TO/591/P03, TO/608/P03, SG/186/P07, PO/715/P05, AS/775/P01, GR/386/P08, AS/631/P01,

TF/330/P06, J/457/P08, J/437/P08, MU/900/P02, CU/177/P03 y LE/446/P07, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, del 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

#### Datos del Anexo:

Expediente: GU/170/P03; Empresa: Encuadernación y Logística, S. A.; Condiciones incumplidas de la Resolución Individual: 2.4 y 2.5.

Madrid, 26 de enero de 2004.—El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—3.575.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### *Anuncio de 26 de enero de 2003 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real sobre solicitud de declaración de agua mineral-natural.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real hace saber que, por don Modesto Millán Díaz-Miguel (NIF: 70.554.402-Q), con domicilio en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), calle Emilio Nieto, 30, ha sido solicitada la declaración de la condición como mineral-natural, de las aguas alumbradas en un sondeo, localizado en el paraje «Colorados» del término municipal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), cuyas coordenadas UTM son: X=447327; Y=4344167; Z=720.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El presente anuncio ha sido publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 11, de 26 de enero de 2004.

Ciudad Real, 26 de enero de 2004.—EL Delegado provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.—3.623.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### *Anuncio de la Delegación del Gobierno en Navarra, Área de Industria y Energía sobre información pública de solicitud de autorización administrativa para la instalación del parque eólico «La Calesilla». Expediente: EOL-0103.*

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 27), se somete a información pública la petición de autorización administrativa del parque eólico «La Calesilla», en los términos municipales de Fitero (Navarra) y Cervera del Río Alhama (La Rioja), cuyas características principales se señalan a continuación:

Entidad peticionaria: Eólica Navarra, Sociedad Limitada, con domicilio en carretera de la Estación sin número, 31540-Buñuel (Navarra).

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento de la energía cinética del viento como recurso natural renovable y transformarla en energía eléctrica.

Lugar a establecer la instalación: Términos municipales de Fitero (Navarra) y Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Número de aerogeneradores: 40.

Potencia unitaria: 850 Kilovatios.

Potencia total: 34 Megavatios.

Generadores a instalar en Navarra: 34.

Generadores a instalar en La Rioja: 6.

Presupuesto de ejecución: 27,5 millones de euros.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en las Áreas de Industria y Energía de Navarra y La Rioja, Parque de Tomás Caballero número 1, 5.ª planta de Pamplona y calle Miguel Villanueva, número 2, 4.ª planta en Logroño, respectivamente, y formularse al mismo tiempo, por triplicado, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

Pamplona, 12 de enero de 2004.—El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, Lorenzo Cuesta Capillas.—3.630.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### *Edicto de la Diputación Provincial de Lugo referente a expropiación forzosa para la obra «Actuación ambiental en los entornos de las capillas de San Sebastián y San Adriano».*

Por Decreto de la Xunta de Galicia número 453/03 de 26 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 15/04 de 15 de enero, se declara la urgente ocupación por esta Diputación Provincial, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 262 Plan de Obras y Servicios 2.002 Lorenzana. «Actuación medioambiental en los entornos de las capillas de San Sebastián y San Adriano», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta Corporación Provincial en Sesión de 28 de julio de 2003, y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la ocupación a que se refiere la norma 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tendrá lugar al vigésimo quinto día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, en los lugares en que se encuentran ubicados los bienes objeto de expropiación. La relación de bienes y afectados ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 15/04 de 23 de enero.

Lugo, 27 de enero de 2004.—El Presidente, José Carlos Rodríguez Andina.—El Secretario, Faustino Martínez Fernández.—3.584.